RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00968 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto calendado 13 de febrero de 2024 (*07AutorizaRetiro202300968.pdf*), por medio del cual se autorizó el retiro de la demanda.

1. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

En forma desfavorable y conforme los argumentos que se pasan a exponer, se resuelve el recurso de reposición, pues esta vía de impugnación no está diseñada para enmendar errores de las partes, sino las decisiones del juez.

Y es que, verificado nuevamente el auto cuestionado, se tiene que la actuación se ciñó a la solicitud que la parte realizó para, con fundamento en el art. 93 del C.G. del P., proceder al retiro la demanda. Así las cosas, por tener cabida el pedimento, se otorgó la autorización deprecada y, según ordena la misma norma, se realizó la respectiva condena en perjuicios.

Quiere decir ello, que el auto se encuentra ajustado a derecho y, por tanto, no es procedente su revocatoria.

Ahora, resulta por demás curioso que la parte pretenda censurar, a través de la reposición, su propia actuación, pues a pesar de decir que su intención era pedir la terminación por pago de las cuotas en mora, con anterioridad se tomó el trabajo de redactar la solicitud de autorización de retiro, citar la norma que le facultaba ello e, incluso, nombrar el archivo

@J35CM

anexo al correo del 12 de enero de 2024 como: "*2024-01-12* ***SOLICITUD RETIRO DEMANDA*** *2023-00968 (13447-202400490).pdf*" (negrillas y subrayas fuera de texto). Luego, no es un error como pretende hacerse ver; tampoco, si así lo fuera, sería fundamento para revocar una providencia legalmente adoptada, pues se debería aplicar el viejo aforismo que nadie puede alegar en su favor su propia culpa.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de febrero de 2024 (*07AutorizaRetiro202300968.pdf*), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 021 de fecha 21 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c4d59cd87a047ebf6658c4520daf897413b86684ee9e25e6dd667984a44cf7**
Documento generado en 20/02/2024 12:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica